



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2023-CM/MPJ

Jauja, 24 de julio de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ** de fecha 24 de julio del 2023; presidido por señor Alcalde Provincial de Jauja, Lic. Ángel Moisés Huamán Mucha, y los regidores en pleno, Sr. Raimundo Emiliano Flores Caso, Sra. Estefany Natalia Gonzales Torres, Sr. Emilio Epifanio Arroyo Osorio, Sra. Ruth Milagro Huamán Cordero, Sr. Misael Ghenmy Casachagua Reyes, Sra. Sandra Melina Mallaupoma Meza, Sra. July Andrea Castilla Rivera, Sra. Luz Elva, Chinchay Gómez Vda. de Balvin, Sra. Rosario Ángela Montero Cordero; sobre solicitud de vacancia del cargo de la segunda regidora de la Municipalidad Provincial de Jauja, contenida en el Expediente Administrativo de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Jauja N° 9874, de fecha 16 de Junio de 2023, peticionado por la persona de José Antonio cárdenas Escobar, identificado con de DNI N° 46372558; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos "son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de acuerdo al inciso 10) del artículo 9° de la LOM, es atribución del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor", asimismo de conformidad con el artículo 41° de la LOM los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 22°, señala las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor, sin embargo, el artículo 11°, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, dispone que "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor";

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, contenido en el Artículo 23° "La vacancia del cargo

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. Ángel